REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 20473 DEL 14 JUNIO 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **425942** del **15 de enero de 2014**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en de pasajeros por carretera las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato del Informe de Infracciones al transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de

Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracciones de Transporte No. **425942** del **15 de enero de 2014** impuesto a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **De pasajeros por carretera** denominada **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES 20 DE JULIO LIMITADA**, identificada con NIT. **800227989-6**, por infringir presuntamente el Código **587 - 474** del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es: "***Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos***" – ***"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue".***

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio responsable del Informe de Infracción al Transporte No. **425942** del **15 de enero de 2014**, advirtió que si bien en el mismo se señala que presuntamente se infringió el Código de infracción **587 - 474** del articulo 1° la Resolución 10800 de 2003, esto es: "***Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos***" – ***"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue",*** se registró a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES 20 DE JULIO LIMITADA**, la cual luego de realizar la respectiva verificación en la página del Ministerio de Transporte, no cuenta con Habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor **De pasajeros por carretera**.

En este sentido, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que el Informe Único de Infracción al Transporte **425942** del **15 de enero de 2014** se impuso a una empresa que no cuenta con la Habilitación correspondiente para poder prestar el servicio público de transporte terrestre automotor **De pasajeros por carretera**.

Sobre el particular es de señalar que el Decreto 3366 de 2003, *"Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos"*, en su artículo 51 preceptúa:

(...)

Cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente ***abrirá investigación en forma inmediata mediante Resolución motivada contra la cual no procede recurso alguno****, y deberá contener:*

En este orden de ideas, como quiera que la empresa que se registró como presunta infractora en el Informe Unido de Infracción al transporte No. **425942** del **15 de enero de 2014**, no es sujeto de vigilancia por parte de ésta Superintendencia, a ésta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas a empresas que no cuenten con la debida habilitación otorgado por el Ministerio de Transporte que las incluya dentro de los sujetos destinatarios de la función de inspección, vigilancia y control que adelanta la Superintendencia de Puerto y Transporte.

Así las cosas, al no encontrarse debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES 20 DE JULIO LIMITADA** identificada con NIT. **800227989-6**, ésta Delegada procederá archivar el siguiente IUIT:

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
425942	**15 de enero de 2014**	**COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES 20 DE JULIO LIMITADA**	**800227989-6**

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte que se relaciona a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
425942	**15 de enero de**	**COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y**	**800227989-6**

AUTO No. 20473 DEL 14 JUNIO 2016
Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. ***425942 del 15 de enero de 2014***

	2014	**SERVICIOS MULTIPLES 20 DE JULIO LIMITADA**	

ARTÍCULO SEGUNDO: **COMUNICAR** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión a la Dirección De Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES 20 DE JULIO LIMITADA**, identificada con NIT. **800227989-6**, en la ciudad de **IPIALES-NARIÑO** en la dirección **CARRERA 2 NO 2-40** teléfono **7734771** correo electrónico **COOPERATIVA20JULIO@GMAIL.COM** Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Aperturas